

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 0068/2024 de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>3413-SEPJF</b>
Escrito del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial de Morelos.	<b>18376</b>
Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	<b>3767-SEPJF</b>

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco.

**Desahogo de requerimiento y manifestaciones.** Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y escrito, de la delegada del Poder Legislativo y del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa estará a cargo del Poder Judicial de la citada entidad y solicita una prórroga para realizar los trámites necesarios y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en los efectos del fallo.

Con relación a la prórroga solicitada, dígasele que deberá estarse a lo determinado en párrafos precedentes, en los cuales se requiere al Poder Legislativo para los efectos precisados.

Por otra parte, el representante del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa que hizo del conocimiento del Poder Ejecutivo y Legislativo estatales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere; de lo que se toma conocimiento, con

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023

fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Personalidad.** Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.<sup>1</sup>

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**<sup>2</sup> que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: [http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351\\_Alcance.pdf](http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf).

**Delegados y domicilio.** Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

**Expediente electrónico.** En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

**Artículo 38.** A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

<sup>2</sup> Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**”.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023

expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Gestiones de cumplimiento.** Adicionalmente, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, haciendo del conocimiento en lo esencial, que por oficio SH/CCP/DGPGP/0089-LM/2024 remite el diverso SH/CCP/DGPGP/0056-LM/2024, mediante el cual la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que el Poder Judicial de dicha entidad cuenta con una suficiencia global por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones pesos 00/100 moneda nacional) y que se efectuó la transferencia de recursos en favor de dicho Poder, para el pago de la pensión materia del medio de control constitucional en que se actúa; y al efecto remite copia certificada de los comprobantes electrónicos.

**Requerimiento.** En ese tenor, en términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, requiérase:

a) Al **Poder Judicial del Estado Morelos**, por conducto de quien **legalmente lo represente**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad**, si con la suficiencia presupuestal y la transferencia de recursos realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/0056-LM/2024 de diez de octubre de dos mil veinticuatro, **se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo al Poder Judicial, ambos del Estado de Morelos**, o señale lo que a su interés legal convenga, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 460/2023

**FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO**<sup>3</sup>; y

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos treinta y cuatro (1234); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Finalmente, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **460/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.  
IGP/NAC/JIGO

---

<sup>3</sup> **Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.)**. Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las entidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción I constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal."

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:35Z / 19/02/2025T12:51:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 53 36 2e 69 30 1f 01 70 11 f7 5c 13 f1 bc dd 0c a4 0b 94 76 84 25 43 bb 09 1c f1 49 99 8e ac c2 0a 24 42 a3 e6 09 ad e0 fd 1a 12 c0 2e 94 fc c5 c9 84 73 b1 ea 81 0b 00 c8 13 49 88 3e e9 59 d9 7c bd 28 15 59 9d ac c0 51 ed a5 e2 62 90 93 bc ed e2 0a 6c 8d 44 10 61 5a 3e cf a0 89 27 f1 17 ce 1d 67 5a c6 e1 43 63 3b 3a b4 b6 93 16 9f 46 ea 65 02 76 2a 13 05 2c 21 15 46 93 c1 f6 a4 62 29 a7 d0 82 d5 af 42 96 15 d8 19 1d c6 ca 0b b9 26 47 44 63 91 a9 68 b5 ea fb 48 61 04 85 83 3a f8 95 a0 d9 a4 3c 20 81 39 b4 ab ae 3c a7 66 54 42 57 17 b0 3c 14 22 5f 24 46 61 cb de cc 9f e2 65 cc 23 59 78 3b db ed 6e 2d aa af a4 ae 87 26 05 8e 2d 7b 35 90 20 03 f3 11 a3 7e 5f 7b 94 13 a1 24 c7 ed 15 91 d7 5d c8 65 0d 36 62 08 5e 65 b7 78 5c bd cd 61 53 a2 9b 1e 0e 11 bf 27 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:50:08Z / 19/02/2025T12:50:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2025T18:51:35Z / 19/02/2025T12:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8167651			
	Datos estampillados	1406B191AFABBF82A7841A2F9A4503F5035387A693C3F529EFA0E22B2235676			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:12:19Z / 06/02/2025T15:12:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 17 a6 c6 89 12 3e 5c 51 f0 ee 82 e8 82 c4 85 9a dc d0 1d 86 71 eb 77 43 da 77 d9 c5 e0 5c f3 97 30 4a 1f 1a ce a5 cd b1 9e 4f d5 0b 8a 60 93 f8 1c 6f 64 76 3d 0c 12 02 7d 23 d6 99 61 f6 a0 a4 88 8d bf 56 ad 3d 90 02 5d 4b 44 63 7c 5d cb 37 16 b9 73 94 48 bc 5b da 6b 2e df 90 f4 92 4b 9a 6b 15 42 81 90 f1 19 71 dc c3 1b 40 89 bb b6 e0 fd 84 6a 86 6f 37 ec 20 19 a2 06 92 84 60 29 3f 58 a4 62 2f 54 bd d2 37 02 2c 84 39 4b 26 9a ae 5b 89 54 4c 3e 91 7e 92 2f bd 74 33 73 34 7c f5 1d 6e f3 9e cd d6 86 c3 b7 a0 a5 f5 03 fe fb d4 4d 6a ce 8e 0e 42 a4 30 26 7e ff b5 fa 9c ab d5 ea 7b bd 0e 04 00 19 55 79 45 6b 49 19 37 0f e3 d8 6f 32 b3 dd 7d 36 e8 bf ab af fd 0b ff 9a 1e 7b 79 7a 16 93 a2 50 dd 8b 9f 22 65 15 29 ea ae bb be 01 55 aa 31 0b 4e 42 8d cb 63 ee db bb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:11:59Z / 06/02/2025T15:11:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T21:12:19Z / 06/02/2025T15:12:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8115760			
	Datos estampillados	28B15CD2646982398F701543FC25FA02E800EF05FFF9DDBA4CF06165EB6ACF98			